

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA POSICIÓN EN EL GASODUCTO MUGARDOS – AS PONTES – GUITIRIZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUGARDOS (LA CORUÑA)

Expediente INF/DE/098/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de junio de 2025

De acuerdo con la función establecida en artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe a esta Comisión sobre la propuesta de resolución por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución denominado *“Línea directa de gas desde el Gasoducto Mugaros-As Pontes-Guitiriz de REGANOSA hasta Forestal del Atlántico”* (en

adelante, el Proyecto), titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS)¹, en el término municipal (t.m.) de Mugardos, en la provincia de La Coruña. Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contiene:

- Solicitud de REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A., (en adelante, REGANOSA), de 5 de septiembre de 2023, junto al Proyecto², que consta de cuatro apartados diferenciados recogidos en dos partes³.
- Escrito conjunto de ENAGAS y REGANOSA ante la DGPEM, de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual, REGANOSA comunica la subrogación del proyecto presentado en favor de ENAGAS.
- Informe preceptivo⁴ del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia (en adelante, la Delegación del Gobierno de Galicia), de fecha 27 de marzo de 2025, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información pública⁵ correspondiente.

¹ Con fecha 29 de septiembre de 2023 se hizo efectiva la transmisión de las instalaciones de transporte de REGANOSA en favor de ENAGAS, en los términos establecidos Resolución de la DGPEM de 17 de agosto de 2023, sobre la que emitió informe preceptivo la CNMC el 20 de julio de 2023. Esta autorizó la transmisión de la titularidad de las instalaciones de transporte primario de gas natural (gasoductos, posiciones, ERM/EMs, y demás instalaciones de la red de transporte), así como de las servidumbres, licencias y autorizaciones, de las que era titular REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A., en favor de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la DGPEM solicitó un escrito conjunto, que pusiera de manifiesto la voluntad de REGANOSA de proceder a la subrogación a favor de ENAGAS, en el que se otorgara su consentimiento, aceptando toda la documentación presentada y los trámites realizados hasta el momento, para los expedientes transferidos. Dicho escrito fue suscrito el 28 de noviembre de 2023.

² Documento suscrito y visado el 5 de septiembre de 2023, con nº202304159, por el ingeniero colegiado nº10055, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM).

³ **Parte I. DOCUMENTO I. Memoria y Anejos (10):** 1. Antecedentes; 2. Objeto y alcance; 3. Bases del Proyecto; 4. Normativa básica de aplicación; 5. Descripción de las instalaciones; 6. Construcción del montaje; 7. Seguridad y salud; 8. Pruebas de resistencia, estanqueidad y funcionamiento; 9. Estudios complementarios; 10. Régimen de mantenimiento; 11. Documentos del Proyecto; 12. Programa de ejecución; 13. Resumen del presupuesto. **Anejos:** 1. Características del gas; 2. Clasificación de áreas peligrosas; 3. Estudio de seguridad y salud; 4. Estudio de gestión de residuos; 5. Instalación eléctrica de baja tensión; 6. Estudio geotécnico; 7. Cálculos hidráulicos; 8. Cálculos mecánicos; 9. Comunicaciones y telecontrol; 10. Estudio de viabilidad de alternativas. **Parte II. DOCUMENTO II. Planos:** Planos generales, mecánicos, de obra civil, de electricidad, y de instrumentación y comunicaciones. **DOCUMENTO III. Pliegos y especificaciones:** 1. Condiciones de ejecución de las obras; 2. Condiciones de los materiales; 3. Especificaciones. **DOCUMENTO IV. Mediciones y Presupuesto.**

⁴ El 27 de septiembre de 2023, la DGPEM solicitó a la Delegación del Gobierno en Galicia el inicio de los trámites de información pública del expediente. Dicho procedimiento fue paralizado, una vez emitida la Resolución de autorización de transmisión de la titularidad, a favor de ENAGAS, por lo que, con fechas 2 y 4 de julio de 2024, la DGPEM y ENAGAS, respectivamente, solicitaron de nuevo a la Delegación del Gobierno en Galicia el inicio de los correspondientes trámites, así como la consulta a otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002.

⁵ Con fecha 22 de octubre de 2024, se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº255); con fecha 25 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña (nº 207) y el 29 de octubre de 2024 en los diarios "La Voz de Galicia" y "Diario de Ferrol".

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Situación actual de las instalaciones

Las instalaciones a construir se ubicarán en el gasoducto de la red básica⁶ Mugaridos-As Pontes-Guitiriz, que forma parte de la red troncal según la Orden IET/2434/2012⁷ y cuyo trazado de 52,2 km discurre desde la Planta de regasificación de Mugaridos (en adelante, Planta de Mugaridos), Pos. 01A, hasta la Pos. 04A en Guitiriz (Lugo), donde conecta con la posición I-013 del gasoducto Tui-Villalba-Llanera.

3.2. Justificación de la necesidad del Proyecto

Según la información disponible, con fecha 18 de octubre de 2022, FORESTAL DEL ATLÁNTICO, S.A. (en adelante, FORESTAL), que es colindante con la Planta de Mugaridos en Punta Promontorio, solicitó a REGANOSA (entiéndase, ahora, ENAGAS) un punto de conexión en la red de transporte para una línea

⁶ De acuerdo con la Ley 34/1998, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural están sujetas a planificación obligatoria. El gasoducto *Mugaridos-As Pontes-Guitiriz* se encuentra incluido entre las infraestructuras del documento "*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011*", aprobado en septiembre de 2002, diferenciado en dos tramos: el gasoducto *Mugaridos-Cabanas*, de 9 km y un diámetro de 30", y el gasoducto *Mugaridos-As Pontes-Villalba*, de 45 km y diámetros de 26" y 20". Su construcción era necesaria, al tratarse del gasoducto de conexión a la Planta de Mugaridos, y posibilitaba suministrar gas a los proyectos de nuevas centrales de ciclo combinado (CCC).

⁷ Mediante las resoluciones de fecha 30 de noviembre de 2005 y 24 de abril de 2006, la DGPEM otorgó a REGANOSA autorización administrativa para la construcción, respectivamente, de las instalaciones de los gasoductos Mugaridos-As Pontes-Guitiriz y Ramal a la CCC de As Pontes y Mugaridos-Abegondo-Sabón y Ramal a la CCC de Meirama. Con fechas 8 de marzo y 10 de agosto de 2007, la Subdelegación del Gobierno en La Coruña emitió sendas actas de puesta en servicio de ambos gasoductos. Con fechas 25 de noviembre de 2007 y 1 de febrero de 2008, la referida Subdelegación emitió un Anexo a dichas actas de puesta en marcha, indicando la existencia de una EM G-2500 en las posiciones 04-A (Guitiriz) del gasoducto Mugaridos-Guitiriz y 03-B (Abegondo) del gasoducto Abegondo-Sabón.

directa (PCLD)⁸ que discurrirá desde el gasoducto Mugaridos-As Potes-Guitiriz hasta un punto de suministro en el propio complejo industrial, que contará con una estación de regulación y medida (ERM 80/10 bar) a construir por FORESTAL, para abastecer varios puntos de consumo propios (una central de cogeneración de alta eficiencia, dos calderas y un oxidador térmico regenerativo) que les permitiría sustituir como combustible el fuelóleo por gas natural. Esta infraestructura formará parte de la planta de metanol verde “*Triskelion*”⁹, declarada por la Xunta de Galicia, en fecha 27 de octubre de 2022, proyecto industrial estratégico, al objeto de generar metanol a partir del dióxido de carbono, capturado en las instalaciones de FORESTAL, e hidrógeno producido por electrólisis del agua, utilizando energía eléctrica de origen renovable.

Para ello, ENAGAS deberá construir un nuevo punto conexión transporte-consumidor con línea directa (PCLD) en el gasoducto de transporte primario Mugaridos-As Pontes-Guitiriz mediante la inserción en su obra lineal de una bifurcación de 30 metros y 4 pulgadas de diámetro con una posición de válvulas motorizada de seccionamiento con “bypass” (Posición Tipo S), que permita vehicular un caudal máximo de 6.834 Nm³/h con una presión máxima de 80 bar.

3.3. Características técnicas del Proyecto

Las instalaciones por ejecutar se ubicarán dentro de la parcela propiedad de ENAGAS. Las principales características técnicas son:

- Tramo de tubería de 30 m de 4” diámetro y presión máxima de diseño de 80 bar cuya conexión al gasoducto Mugaridos-As Pontes-Guitiriz se realizará mediante carga *hot-tap* (conexión en caliente).

⁸ Según lo establecido en la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las NGTS de competencia ministerial, un PCLD se define como el “*punto que conecta una infraestructura de la red de transporte con una línea directa de un consumidor, tal y como se define en el artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, o con un consumidor final*”.

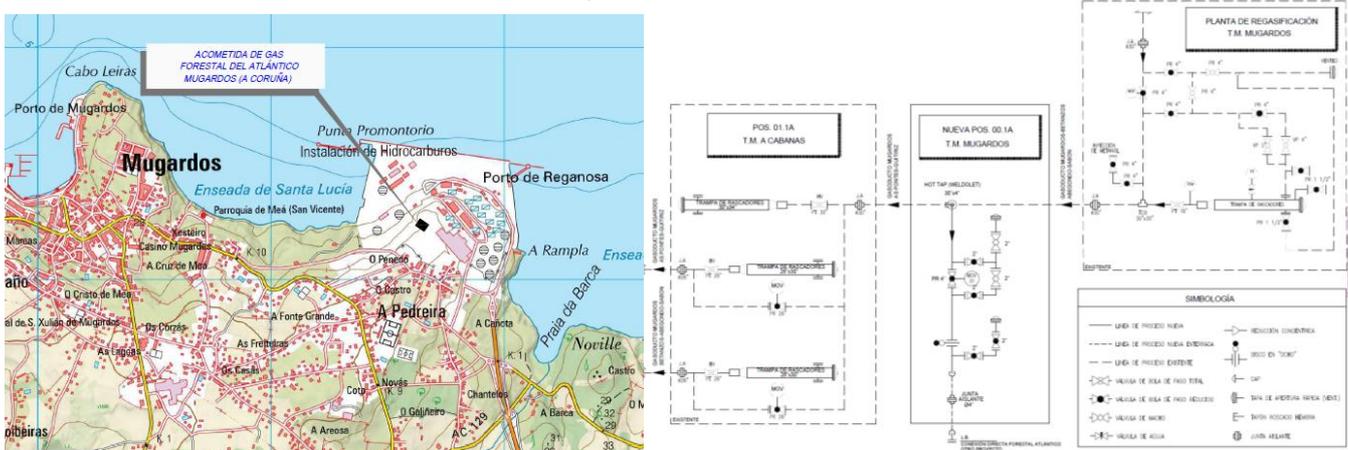
⁹ La Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Energético, hizo público el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 21 de octubre de 2024, por el que se aprobó el *proyecto industrial estratégico Triskelion*, para la producción de metanol verde en Mugaridos, promovido por FORESTAL, al amparo de lo establecido en el Decreto 1/2015, de 12 de febrero, relativo a las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial.

De acuerdo con la Resolución, el proyecto *Triskelion* se ejecutará en tres fases: – Fase I: sustitución de la actual cogeneración de gasóleo/fueloil por una más eficiente de la misma potencia, que utilizará gas natural como combustible, e incluye la construcción de las infraestructuras asociadas (gasoducto de suministro) y la modificación de la piscina de refrigeración. – Fase II: implantación de la planta de captación de CO₂, planta de hidrógeno de 66 MW de potencia nominal, planta de licuefacción de O₂ y planta de síntesis y destilación de metanol, para la producción de hasta 40.000 t/a (120 t/día) de metanol verde y 59.643 t/a de oxígeno. – Fase III: ampliación de la planta de hidrógeno verde hasta unos 77 MW de potencia nominal, al objeto de obtener una producción de 52.000 t/a (156 t/día) de metanol verde y 75.963 t/a de oxígeno. Asimismo, se establece que la Fase I del *proyecto Triskelion* incluye, entre otros, el proyecto de ejecución y autorización de una nueva ERM y el abastecimiento de gas para las instalaciones de FORESTAL, indicando que este proyecto no necesita autorización administrativa, según lo dispuesto en el informe de la DG de Planificación Energética y Recursos Naturales, del 11 de julio de 2023.

- Posición de válvulas motorizada de seccionamiento con “by pass” (Tipo S) e instalaciones auxiliares (instrumentación, comunicaciones, acometida eléctrica).

Asimismo, se realizará la obra civil necesaria (cimentaciones de soportes y equipos auxiliares, iluminación y caseta para cuadros eléctricos y de comunicaciones), estructura de escaleras para acceso a la posición desde la planta de regasificación y ampliación de vallado del recinto.

Ilustración 1. Planos de Situación y Esquema Lineal de las instalaciones a ejecutar



Fuente: Planos del Proyecto-Docemento II– Agosto 2023

3.4. Características económicas del proyecto

El presupuesto estimado para el proyecto de construcción de la línea directa de gas desde el gasoducto hasta la ERM de FORESTAL asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El desglose por partidas es el siguiente: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto del proyecto) que deberá constituir el promotor por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones, que se indican a continuación, se realizan atendiendo la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

Enagás justifica el Proyecto ante la petición de la empresa FORESTAL de un nuevo punto de conexión transporte-consumidor mediante una línea directa (PCLD) para el suministro de gas natural que sustituirá al fuelóleo como combustible en varios puntos de consumo propios (una central de cogeneración de alta eficiencia, dos calderas y un oxidador térmico regenerativo).

Esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de instalaciones cuando dan respuesta a las solicitudes de conexión de otros operadores y/o consumidores de un nuevo punto de entrega y que además permitan reducir emisiones de CO₂.

4.2. Sobre las líneas directas de suministro a un consumidor

El artículo 78 de la Ley 34/1998 establece que la línea directa debe estar destinada al uso exclusivo de un único cliente¹⁰ y el Real Decreto 1434/2002 define quienes son los consumidores ¹¹.

El citado artículo 78 permite que los consumidores puedan construir las líneas directas por sus propios medios, o solicitar su construcción a una empresa transportista o distribuidora zonal. En todo caso, la titularidad de la línea directa será del consumidor y estará excluida del régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución. Adicionalmente, el artículo 78 dispone que los consumos que se alimenten mediante una línea directa o acometida desde una planta de regasificación de la red básica cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 34/1998, y las líneas deberán permitir el acceso de terceros

¹⁰ Este artículo establece que “se entiende por línea directa al gasoducto complementario del sistema gasista, destinado al suministro exclusivo de un consumidor mediante una conexión directa con la red de transporte o a la conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él.”.

¹¹ “A los efectos de la consideración de punto de suministro las instalaciones a las que se suministre deberán reunir los siguientes requisitos: a) Que su titular sea una única persona física o jurídica. b) Que los centros o unidades que constituyan la instalación estén unidos por líneas propias. c) Que el gas natural se destine a su propio uso. d) Que el suministro a las instalaciones se realice a la misma presión. e) Que las acometidas que les alimentan pertenezcan a una misma distribuidora”.

En términos similares se pronuncia el artículo 5.3.b) apartados ii. y v. de la Circular 9/2019 de la CNMC, que excluye de la metodología retributiva aquellas instalaciones no sujetas a régimen económico regulado o cuyos costes se soporten por terceros, como son las líneas directas y las instalaciones necesarias para su conexión a las instalaciones del sistema gasista y las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo.

En relación con la solicitud de FORESTAL a ENAGAS, aunque esta Comisión no ha tenido acceso a la solicitud de conexión, se desprende que transportista y consumidor han completado un acuerdo en cuanto a los distintos procedimientos (solicitud, plazo, condiciones técnicas, costes etc.), cuyo resultado final es el Proyecto presentado para obtener la autorización de la DGPEM.

Atendiendo a la Propuesta de Resolución, dado que el descriptivo de las instalaciones y sus características técnicas han de quedar suficientemente claras, se sugiere que se referencie claramente la titularidad de la línea directa (FORESTAL DEL ATLÁNTICO, S.A.) que se conecta, así como que se trata de un punto de conexión transporte-consumidor con línea directa (PCLD). Al efecto, se recomienda sustituir:

- En el resuelve primero de la propuesta de resolución, la referencia a “una derivación directa en el gasoducto de transporte primario Mugaros-As Pontes-Guitiriz (...)”, por “un nuevo punto conexión transporte-consumidor con línea directa (PCLD) en el gasoducto de transporte primario Mugaros-As Pontes-Guitiriz mediante la inserción en la obra lineal de una bifurcación de 30 metros y 4 pulgadas de diámetro con una posición de válvulas motorizada de seccionamiento con “bypass” (Posición Tipo S) que permita la conexión de la Línea Directa (...)”.
- En el resto de resolución las referencias a “derivación directa”, “proyecto de derivación”, “conexión de derivación”, “la derivación” por “punto conexión transporte-consumidor con línea directa o PCLD”

4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones donde se ubican las instalaciones del Proyecto pertenecen a la red básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998 en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 80 bar. De acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley, requieren autorización administrativa previa su construcción, explotación, modificación y cierre. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según el Proyecto presentado por ENAGAS, se producen modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad del gasoducto Mugaros-As Pontes-Guitiriz al insertar una bifurcación donde se instalará la posición de válvulas que posibilite dar servicio al nuevo PCLD. Por tanto, la ejecución requiere la obtención de una resolución de autorización administrativa previa de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002.

4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto *“Línea directa de gas desde el Gasoducto Mugaros-As Pontes-Guitiriz de REGANOSA hasta Forestal del Atlántico”*, en el término municipal (t.m.) de Mugaros, en la provincia de La Coruña

Realizado el análisis en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo. No obstante, se recomienda:

- hacer referencia a quién es el titular de la línea directa: FORESTAL DEL ATLÁNTICO, S.A.
- Sustituir en el resuelve primero de la propuesta de resolución, la referencia a “una derivación directa en el gasoducto de transporte primario Mugaros-As Pontes-Guitiriz (...), por “un nuevo punto conexión transporte-consumidor con línea directa (PCLD) en el gasoducto de transporte primario Mugaros-As Pontes-Guitiriz mediante la inserción en la obra lineal de una bifurcación de 30 metros y 4 pulgadas de diámetro con una posición de válvulas motorizada de seccionamiento con “bypass” (Posición Tipo S) que permita la conexión de la Línea Directa (...).”
- Sustituir en el resto de resolución las referencias a “derivación directa”, “proyecto de derivación”, “conexión de derivación”, “la derivación” por “punto conexión transporte-consumidor con línea directa o PCLD”